

de edad se organizarán en las Escuelas graduadas clases de iniciación profesional, salvo cuando existan en la localidad, con capacidad suficiente, instituciones similares de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, del Movimiento o de empresas o entidades particulares."

"Estas Escuelas de Iniciación Profesional responderán en su orientación agrícola, industrial o comercial a la tradición y al ambiente de la barriada o del núcleo de población."

"Para las niñas se organizarán, además, enseñanzas de artesanía y labores del hogar."

Art. 76. Régimen de las Escuelas de Iniciación Profesional. "Los directores de las Escuelas y Grupos escolares que tengan organizado el período de iniciación profesional poseerán el título o certificado de la correspondiente especialidad. El profesorado encargado de estas enseñanzas podrá, en cambio, no pertenecer al Escalafón General del Magisterio, siempre que la naturaleza de las materias que enseña requieran, a juicio del Ministerio, peculiar preparación técnica y profesional."

"Los organismos oficiales que colaboren en la orientación de estas enseñanzas podrán inspeccionar el desarrollo de las mismas. Estas Escuelas, como las demás de tipo especial a que se alude en el capítulo II del título II de la presente Ley, tendrán la correspondiente reglamentación, que determinará su régimen."

He aquí cómo aparece planeado, en el orden legal, el Período de Iniciación Profesional en la Escuela de Enseñanza Primaria.

Como la reglamentación a que se alude no se ha publicado todavía, queda a dis-

creción de la Inspección cuanto se refiere a la organización de dichas clases, excepto lo relativo a la duración de las sesiones y a que deben darse en horas distintas de la jornada escolar.

¿Cuál es el objetivo de este período? Lo determina la Ley. "Orientar a los escolares para la vida profesional del trabajo en la industria, en el comercio o en las actividades agrícolas; la educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

En cuanto a la mujer se refiere, el objetivo del período escolar que nos ocupa, es doble: a), preparar a todas las niñas de doce a quince años que frecuenten la Escuela Primaria para la vida de hogar, ya que todas ellas son miembros de una familia; b), orientarlas para la vida profesional del trabajo, ya que se encuadran mujeres en los más diversos oficios y profesiones pertenecientes a las ramas industriales, comerciales y agrícolas.

En el orden legal, todas las Escuelas Primarias de España tienen derecho al establecimiento del Período de Iniciación Profesional.

En el orden práctico, no todas las Escuelas cuentan con asistencia escolar suficiente para que se establezca en ellas la variedad de enseñanzas que la Ley autoriza.

En el orden económico, no es preciso decir que no se cuenta con la consignación necesaria en los Presupuestos del Estado para establecer este período en aquellas Escuelas cuya asistencia escolar lo reclama.

Por otra parte, nos encontramos que, teniendo en cuenta los derechos de la per-